

	FORMATO: AUTO INADMISORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-12

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 153 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2024-567442 Interno 24-5439 Fecha de Radicación: 30 de agosto de 2024 Fecha de Reparto: 30 de agosto de 2024	
Convocante(s):	SONIA CAROLINA RIVERA PARRA CC 1075232114
Convocada(s):	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD-
Medio de Control:	POR DETERMINAR

AUTO INADMISORIO
N°478

Neiva, septiembre 12 de 2024

La Procuraduría **153** Judicial **II** para Asuntos Administrativos, una vez revisada la solicitud de conciliación extrajudicial, y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 30 de agosto de 2024, el doctor **CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA** identificado con **C.C No. 1.080.185.380** y **T.P No. 304.787** manifestando actuar como apoderado de **SONIA CAROLINA RIVERA PARRA CC 1075232114** presentó solicitud de conciliación a través de la cual convoca **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD-**.
2. Que una vez examinada la solicitud de conciliación, se advierte que la misma no cumple a plenitud con lo dispuesto en los numerales 5,12,13,16 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022¹ toda vez que,
 - a. La solicitud no contiene una fórmula de conciliación que proponga la parte convocante.
 - b. No se expresa cual es el medio de control que pretende precaver la parte convocante con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial.

¹ "Por medio del cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones".

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO: AUTO INADMISORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-12

- c. No se acredita el envío previo de la solicitud al buzón electrónico de notificaciones judiciales a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- d. El poder otorgado no cumple con las exigencias del poder por mensaje de datos ni tiene nota de presentación personal. Así entonces el profesional del derecho dentro del término para subsanar, deberá aportar con la debida presentación personal o conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 2220 de 2022 referir en el poder la dirección de correo electrónico que tiene inscrita en el Registro Nacional de abogados, y aportar el intercambio de mensaje de datos requerido para determinar que el poder se originó en un correo electrónico de la parte convocante, o, en su defecto, aportar poder con nota de presentación personal.

3. Que el artículo 102 de la Ley 2220 de 2022 establece:

“El agente del Ministerio Público verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso de incumplimiento, mediante decisión contra la que no procederán recursos, indicará al solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de la decisión.

La subsanación de la petición de convocatoria deberá presentarse con la constancia de envío al convocado y, cuando corresponda, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Si vencido el término para subsanar no se corrigen los defectos indicados, mediante decisión que se comunicará al convocante, se declarará el desistimiento de la solicitud y se tendrá por no presentada. (...)”

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el doctor **CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA** identificado con C.C No. 1.080.185.380 y T.P No. 304.787 manifestando actuar como apoderado de SONIA CAROLINA RIVERA PARRA CC 1075232114 a través de la cual convoca a la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD-**.

SEGUNDO: Conceder a la parte convocante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la parte motiva de la presente decisión, corrección que deberá presentar con la constancia de envío al convocado; de no hacerlo, se declarará desistida

	FORMATO: AUTO INADMISORIO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-12

la solicitud y se tendrá por no presentada, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 102 de la Ley 2220 de 2022.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al doctor **CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA** identificado con **C.C No. 1.080.185.380** y **T.P No. 304.787** hasta tanto acredite en debida forma tener poder para representar a SONIA CAROLINA RIVERA PARRA CC 1075232114

CUARTO: Notificar la presente decisión al apoderado de la parte convocante.

QUINTO: Contra la presente decisión **no** procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 2220 de 2022.

SEXTO: Advertir a las partes que todas las actuaciones que se adelanten ante este despacho deben enviarse a los correos electrónicos institucionales ddelatorre@procuraduria.gov.co y aclaros@procuraduria.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DAVID DE LA TORRE VARGAS
 Procurador 153 Judicial II Administrativo de Neiva.

DAVID DE LA TORRE VARGAS

Firmado digitalmente por DAVID DE LA TORRE VARGAS
 Fecha: 2024.09.12 18:22:56 -05'00'

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2024.

**DOCTOR
DAVID DE LA TORRE VARGAS.
PROCURADOR 153 JUICIAL II ADMINISTRATIVO.
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.**

**Trámite: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.
Radicación: E – 2024 – 567442 Interno 24 – 5439.
Convocante: SONIA CAROLINA RIVERA PARRA.
Convocada: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA.
UNAD.
Medio de Control: Reparación Directa.**

Cordial Saludo,

En mi calidad de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y A Distancia. UNAD, me permito comedidamente CERTIFICAR, que en sesión del comité llevada a cabo el día 24 de septiembre de 2024, se trató el caso identificado en la referencia, donde se estudió y analizó, teniéndose como base de la defensa institucional, “(...)el suscrito se soporta para el presente concepto en las consideraciones y decisión otorgada como respuesta por el Secretario Académico de la Escuela de Ciencias Básicas, Tecnología e Ingeniería de la UNAD, Dr. Miguel Andrés Heredia Ramos, a la convocante, señora SONIA CAROLINA RIVERA PARRA, en el oficio ECBTI-119-336-2024, de fecha 29 de julio de 2024, el cual se reproduce en su contenido más importante, así; “(...) Para dar respuesta a su solicitud radicada el 03 de julio de 2024 a través del correo electrónico de forma oportuna y de fondo se le informa lo siguiente:

1. Que en la respuesta brindada el 20 de noviembre de 2023 a su petición se indicó que la gestión de una solicitud de homologación inicia a partir de la radicación de la solicitud, momento en el cual queda en firme la solicitud de la estudiante. En su caso este momento sucedió luego de realizar los pagos correspondientes el 27 de mayo de 2021 y posteriormente el pago de excedente por cambio de año fiscal el día 14 de julio de 2022.
2. Que radicado el estudio de homologación de forma tradicional debido a que su solicitud no cuenta con número de registro SNIES válido en Colombia; se inicia el estudio de homologación, verificación documental y validación de la condición legal del programa e Institución de Origen, además de la verificación de la normativa nacional relacionada con trámites legales con instituciones de carácter internacional, lo que incrementa el tiempo de estudio y entrega de la respuesta sobre el mismo.
3. Que, realizado el proceso de verificación documental y validación de la condición legal del programa e Institución de Origen, además de la verificación de la normativa nacional relacionada con trámites legales con instituciones de carácter internacional, con base en la Ley 2136 de 2021 por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones, Artículo 33. Homologación de Estudios Superiores Cursados en el Exterior que modifica el Artículo 62 de la Ley 962 de 2005.

“ARTÍCULO 33. Homologación de Estudios Superiores cursados en el exterior. Agréguese un inciso nuevo al art 62 de la Ley 962 de 2005 que quedará así:

*“ARTÍCULO 62. Homologación de estudios superiores cursados en el exterior. **En adelante, la homologación de estudios parciales cursados en el exterior será realizada directamente por la institución de Educación Superior en la que e interesado desee continuar sus estudios, siempre y cuando existan los convenios de homologación.** La convalidación de títulos será función del Ministerio de Educación Nacional.*

Las Instituciones de Educación Superior del país podrán homologar, reconocer créditos, saberes o competencias, adquiridas por los estudiantes de una institución de educación superior extranjera cuyo título no fue objeto de convalidación para culminar sus estudios en Colombia, o aquellos títulos denominados universitarios no oficiales o propios los cuales fueron otorgados con posterioridad a la vigencia de la Ley 1753 de 2015.”

4. *Con base en la Ley 2136 del 04 de agosto de 2021 por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones, **se establece que la aprobación del estudio de Homologación no es procedente hasta tanto no exista un convenio de homologación entre las instituciones.***

Con base en las consideraciones se establecen las siguientes conclusiones sobre su solicitud:

- a) *La Ley 2136 del 04 de agosto de 2021 en su artículo 33 modifica el artículo 62 de la Ley 962 de 2005 que indica: “ARTÍCULO 62. Homologación de estudios superiores cursados en el exterior. En adelante, la homologación de estudios parciales cursados en el exterior será realizada directamente por la institución de Educación Superior en la que el interesado desee continuar sus estudios, siempre y cuando existan los convenios de homologación. La convalidación de títulos será función del Ministerio de Educación Nacional”. Es decir que es un requisito reglamentado desde el año 2005.*
- b) *Que, realizado el estudio de homologación, verificación documental y validación de la condición legal del programa e Institución de Origen, además de la verificación de la normativa nacional relacionada con trámites legales con instituciones de carácter internacional, no se evidencia un acuerdo de homologación entre las instituciones.*
- c) *Que, realizado el estudio de homologación, verificación documental y validación de la condición legal del programa e Institución de Origen, además de la verificación de la normativa nacional relacionada con trámites legales con instituciones de carácter internacional, se concluyó que la homologación no puede ser aprobada hasta tanto no exista un convenio de homologación entre las instituciones. (...).”, por lo que se adoptó la decisión de, “NO CONCILIAR.”.*

Conforme a lo anterior, se faculta al apoderado, Dr. FABIO CASTRO PEDROZO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.377.381 y Tarjeta Profesional No. 69397 del C.S. de la J, para expresar la postura adoptada por el Comité de Conciliación, en la audiencia programada por su despacho para el día 06 de noviembre de 2024, a las 10:00 a.m.



La presente certificación se expide hoy, cuatro (04) de noviembre de 2024, para los fines pertinentes dentro del presente proceso, y se soporta en la decisión contenida en el acta del comité de fecha 24 de septiembre de 2024, que reposa en los archivos de la institución.

Atentamente,

YOLIMA GARCIA
Secretaria Técnica Comité de Conciliación.
Universidad Nacional abierta y a Distancia. UNAD.



*Aplica para las sedes José Celestino Mutis y José Avaredo y Gómez



CO18/8455



CO17/7811



CO14/6011
Bogotá D.C.
Sede Nacional
José Celestino Mutis



CO14/6012
Bogotá D.C.
Sede Nacional
José Celestino Mutis

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F- 18

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 153 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E-2024-567442 Interno 24-5439 Fecha de Radicación: 30 de agosto de 2024 Fecha de Reparto: 30 de agosto de 2024	
Convocante(s):	SONIA CAROLINA RIVERA PARRA CC 1075232114
Convocada(s):	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD
AUTO 487

Neiva, octubre 02 de 2024

1. La Procuraduría **153** Judicial **II** para Asuntos Administrativos, inadmitió la solicitud de conciliación de la referencia para que subsanara las falencias detectadas en auto de 12 de septiembre de 2024; decisión que fue puesta en conocimiento de la parte convocante a través de correo electrónico cesar_augusto0292@hotmail.com autorizado por el apoderado para tal fin.

2. Oportunamente, el apoderado de la parte convocante allegó escrito subsanando las falencias advertidas, para lo cual: 1. Planteó fórmula de conciliación 2. Indicó reparación directa como medio de control que pretende precaver con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial. 3. Acreditó traslado previo a la Agencia Nacional Jurídica del Estado 4. Acreditó en debida forma el poder conferido por la parte convocante.

3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución No. 035 de 27 de Enero de 2023, la audiencia se realizará de manera no presencial y sincrónica, a través de Microsoft Teams.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial y el escrito de subsanación presentado por el doctor CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA C.C No. 1.080.185.380 de Gigante T.P No. 304.787 actuando como apoderado de SONIA CAROLINA RIVERA PARRA CC 1075232114 a través de la cual convoca UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA identificado con C.C No. 1.080.185.380 y T.P No. 304.787 para representar en este tramite a la convocante SONIA CAROLINA RIVERA PARRA CC 1075232114

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F- 18

TERCERO: Señalar el día **06 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 10:00 AM** para la celebración de la audiencia de conciliación no presencial sincrónica, por lo que desde ahora se les requiere para se instalen el programa MICROSOFT TEAMS para realización de la audiencia.

CUARTO: Informar a las partes que previo al desarrollo de la audiencia deben observar las siguientes reglas:

1.- A más tardar **cinco (5) días antes de la audiencia** remitir a los correos electrónicos ddelatorre@procuraduria.gov.co y aclaros@procuraduria.gov.co la siguiente información:

- Nombres completos de los apoderados
- Correos electrónicos
- Números de contacto
- Harán la manifestación expresa de entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- El apoderado de la parte convocada debe remitir poder, sustituciones, soportes, certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.
- Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal.
- En el caso de particulares convocados, remitir la decisión por escrito emitida por la persona con facultad de disposición para el efecto.
- Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio y en el evento de ser necesario liquidación detallada.

2.- A más tardar el día hábil anterior a la audiencia, el(la) procurador(a) remitirá correo electrónico con el link de acceso a la reunión a través del cual deberán acceder el día y hora indicados de la reunión a través del programa MICROSOFT TEAMS o el que defina la entidad, si lo desean pueden iniciar conexión diez minutos antes para garantizar la conexión de la totalidad de los participantes.

QUINTO: Para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020¹, artículo 613 del CGP y numerales 8 y 9 artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, comuníquese a la Contraloría General de la República y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la admisión de la solicitud allegando copia de esta.

SEXTO : De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, advertir a las partes que en caso inasistencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 2220 de 2022.

OCTAVO: Informar a las partes que todas las actuaciones que se adelanten ante este despacho deberán enviarse a los correos institucionales ddelatorre@procuraduria.gov.co y aclaros@procuraduria.gov.co.

¹ "La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal."

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F- 18

NOVENO: Comunicar de la presente decisión a las partes e intervinientes a través de los correos electrónicos suministrados en la petición de conciliación y en las páginas web oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 del artículo 6, parágrafos 1 y 2 artículo 99 y numeral 3 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID DE LA TORRE VARGAS Firmado digitalmente por DAVID DE LA TORRE VARGAS
Fecha: 2024.10.02 16:01:50 -05'00'

DAVID DE LA TORRE VARGAS
Procurador 153 Judicial II Administrativo